

**IP 9/16**



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de  
Decreto por el que se regula la formación  
profesional dual del sistema educativo en  
la Comunidad de Castilla y León

**Fecha de aprobación:**  
13 de octubre de 2016



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad de Castilla y León**

Con fecha 22 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe así como la documentación utilizada para su elaboración.

Se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su reunión de 4 de octubre de 2016 siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en la reunión del día 10 de octubre de 2016, acordó elevarlo al Pleno del CES que aprobó por unanimidad el Informe en su sesión de 13 de octubre de 2016.

### **I.- Antecedentes.**

#### **b) Europeos:**

- Comunicado de los Ministros Europeos de Educación y Formación Profesionales “The Bruges Communiqué on enhanced European cooperation in Vocational Education and Training for the period 2011-2020” ( 7 de diciembre de 2010).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las



Regiones «Un nuevo concepto de educación: invertir en las aptitudes para lograr mejores resultados socioeconómicos» (Estrasburgo, 20 de noviembre de 2012).

- Dictamen del Comité de las Regiones «Un nuevo concepto de educación» (Diario Oficial de la Unión Europea de 17 de mayo de 2013).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo «Creación de empleo a través del aprendizaje profesional y la formación profesional permanente: el papel de las empresas en la educación en la UE» (Diario Oficial de la Unión Europea de 6 de junio de 2013).

#### **b) Estatales:**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en especial el artículo 27 que incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere su artículo 31.2.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 6 que para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la modificación efectuada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que define, en su artículo 42 bis, la formación profesional dual del sistema educativo español.
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- Orden ESS/41/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que



se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

### **c) Castilla y León:**

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León que, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.
- Plan General de Formación Profesional 2016-2020 de Castilla y León, aprobado en el marco del Dialogo Social, que incorpora una línea de actuaciones dirigida a reforzar el vínculo entre los centros de formación profesional y las empresas.
- Orden EDU/679/2016, de 25 de julio, por la que se regula el Catálogo de entidades promotoras de la formación profesional dual del sistema educativo de Castilla y León.
- Orden EDU/612/2016, de 28 de junio, por la que se convoca la actividad formativa para la formación específica y habilitación de profesorado asesor y evaluador en los procedimientos de reconocimiento de las competencias profesionales de la Comunidad de Castilla y León, y la formación en metodología para la evaluación en formación profesional dual, a desarrollar en el año 2016, financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

### **d) Comunidades Autónomas**

- Decreto 74/2013, 14 junio, por el que se regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana.
- Orden ECD/84/2013, 30 julio, que regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo en Cantabria.
- Decreto 100/2014, de 3 de junio, que regula el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de



Extremadura, establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dichos proyectos, se regulan las becas al estudio y aprueba sus primeras convocatorias.

- Resolución de 6 abril 2015, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del programa experimental de formación profesional dual en la Región de Murcia.
- Decreto 83/2015, 2 junio, por el que se establece la Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Resolución de 18 de enero 2016, que regula los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los años académicos 2015/16 y 2016/17.
- Resolución de 1 de marzo de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a desarrollar en el curso 2016-2017, por centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 27 de mayo 2016, por la que se aprueba las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los programas formativos de Formación Profesional del Sistema Educativo que se tienen que impartir durante el curso 2016-2017 en la modalidad de alternancia con la actividad en la empresa, denominada formación profesional dual de Illes Balears.

#### **e) Otros antecedentes:**

- Informe a Iniciativa Propia 1/2015 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre “Empleo y formación a lo largo de la vida”.
- Plan de Formación Profesional 2016-2020, dentro del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León, de 27 de enero de 2016, por el que se aprueba la II Estrategia Integrada de empleo, formación profesional, prevención de riesgos laborales e igualdad y conciliación en el empleo 2016-2020.

#### **f) Trámite de Audiencia:**

En la elaboración de este Proyecto de Decreto se contó con la participación de una



comisión de trabajo, constituida a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 140/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Formación Profesional, en la que han estado representadas la Administración general de la Comunidad de Castilla y León, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, con representación en el ámbito de la formación profesional.

Además, el Proyecto de Decreto se sometió a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto en junio de 2016.

Este Proyecto de Decreto fue sometido a consulta y dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa, de forma que fue informado por este órgano con fecha 19 de julio de 2016.

Finalmente, este Proyecto se puso en conocimiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León con fecha 20 de julio de 2016, al ser un proyecto de disposición general en materia de formación profesional.

## **II.- Estructura del Proyecto de Decreto**

El Proyecto de Decreto consta de 27 artículos, agrupados en seis Capítulos, y cuenta con seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales.

En el Capítulo I (artículo 1), se encuentran reguladas las disposiciones generales de la norma: objeto y ámbito de aplicación.

En el Capítulo II (artículos 2 al 8) se regulan los proyectos de formación profesional dual, abordando aspectos como la definición de estos proyectos, sus características, el contenido de los mismos, así como los requisitos de las empresas participantes y el procedimiento de elaboración y autorización de estos proyectos. Además se regula el establecimiento de becas, como contraprestación económica proporcionada al alumnado por la empresa.



En el Capítulo III (artículos 9 al 16) se regula la estructura y desarrollo de los programas de formación profesional dual, haciendo alusión a su definición y desarrollo, ya sea en dos o tres cursos escolares, así como los programas de formación complementaria. Además, se establece la forma de evaluación y seguimiento de los citados programas.

En el Capítulo IV (artículos 17 al 21) se aborda el acceso al programa de formación profesional dual y la posibilidad de permanencia del alumnado en la empresa, regulando para ello la información y orientación del alumnado, los requisitos necesarios, la solicitud de acceso, la asignación del puesto de aprendizaje, las obligaciones del alumnado y los supuestos de suspensión y finalización de la participación del alumnado en el programa.

En el Capítulo V (artículos 22 al 24) se tratan las tutorías vinculadas al programa de formación, estableciendo la necesidad de coordinación entre los centros educativos y la empresa, y fijando las funciones del tutor del centro educativo y del tutor de la empresa.

El Capítulo VI (artículos 25 al 27) se regula el seguimiento y evaluación del alumnado, de forma que se establece el carácter continuo del seguimiento del aprendizaje, se define el procedimiento de evaluación, así como los efectos de la evaluación negativa o del abandono del programa de formación.

En las Disposiciones Adicionales se establecen los criterios a seguir con los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia (Primera), con los módulos profesionales de proyecto (Segunda), y con los módulos profesionales de formación en centros de trabajo (Tercera). Además, se determinan las características del programa formativo a seguir en el caso de que el alumnado formalice un contrato para la formación y el aprendizaje (Cuarta), se definen los agentes participantes en la formación profesional dual (Quinta), y se establece el régimen de seguros e indemnizaciones durante el desarrollo de la formación del alumnado becado en la empresa (Sexta).

Se incluye una Disposición Transitoria en la que se definen las condiciones para la continuidad de los programas en los centros que desarrollan proyectos de formación



profesional dual a la entrada en vigor del decreto; y tres Disposiciones Finales en las que se establece el carácter supletorio de la normativa estatal en todo lo no regulado en el Proyecto de Decreto (Primera), se faculta para realizar el desarrollo de la norma a la consejería competente en materia de educación (Segunda) y se fija su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (Tercera).

### III.- Observaciones Generales

**Primera.-** El Plan General de Formación Profesional 2016-2020 de Castilla y León, aprobado en el marco del Diálogo Social, aborda, en el Programa Operativo 16 las actuaciones a realizar para alcanzar el objetivo específico de *“Impulsar la formación profesional dual para mejorar el desarrollo de competencias profesionales y favorecer la transición entre los centros de formación y de empleo”* entre las que se encuentra la de establecer un marco regulatorio adecuado que defina un modelo de formación profesional dual.

A partir de esa previsión del Plan de Formación Profesional, se constituyó una Comisión de Trabajo ad hoc, en el seno del Consejo de Formación Profesional donde se negoció y consensó el proyecto de Decreto. Esta versión consensuada ha sido modificada de forma importante tras su paso por los órganos internos de la Consejería de Educación, de manera que muchas de las materias acordadas han quedado pendientes de desarrollo a través de orden, o directamente invalidadas, lo que, desde el punto de vista de los agentes económicos y sociales intervinientes, y firmantes del Plan, no responde adecuadamente a los acuerdos alcanzados.

Este Proyecto de Decreto viene a desarrollar la implantación de la formación profesional dual en la Comunidad de Castilla y León. Es necesario tener en cuenta que esta implantación ha de atender a las características y peculiaridades geográficas, sociales y económicas de la Comunidad, conforme se recogía en el Plan General de Formación Profesional. Además ha de servir para establecer un marco de actuación común para el conjunto de centros educativos y empresas, entidades e instituciones que participen en la impartición de este tipo de enseñanzas.



**Segunda.-** El CES considera que este Proyecto de Decreto requerirá, a partir de su publicación, un desarrollo normativo donde se concreten muchos de sus extremos, por ahora sólo enumerados o no abordados. En ese desarrollo será fundamental que se mantenga la participación del Consejo de Formación Profesional, a través de la Comisión específica constituida para la elaboración de este Proyecto de Decreto.

**Tercera.-** Hasta la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la formación profesional dual en Castilla y León se ha venido desarrollando, de acuerdo a las disposiciones del Real Decreto 1529/2012, sin una regulación propia de la Comunidad Autónoma.

Cabe recordar que, a partir de la LOGSE, se reorganizó la formación profesional estructurándola en formación modular y centrada en competencias profesionales concretas y operativas, y se implantó la formación en centro de trabajo. Por todo ello, el CES considera que la FP dual tendría que aprovechar la experiencia atesorada a este respecto y mantener de futuro la coordinación con el programa de formación en los centros de trabajo, ya que la formación en centros de trabajo seguirá siendo por su volumen la principal vía de contacto del alumnado de formación profesional con el sistema productivo.

**Cuarta.-** Para que la formación profesional dual consiga sus objetivos, es necesario llevar a cabo su implantación de una forma reflexiva, debatida y dialogada entre los agentes implicados, de modo que pueda contribuir a alcanzar un mayor grado de ajuste entre la formación del alumnado y las necesidades de competencias que requieren los sectores productivos en Castilla y León, lo que a nuestro juicio redundará en facilitar el tránsito del alumnado del sistema educativo al empleo.

Una implantación inteligente de la formación profesional dual no pasa necesariamente por multiplicar sus cifras cuanto antes sino por sentar las bases de un modelo útil para los alumnos y alumnas y para el conjunto de la sociedad de Castilla y León, a través del establecimiento de redes estables y de confianza mutua entre los centros educativos y las empresas de su entorno. Para ello, además de recursos, hoy por hoy escasos, será preciso formar



adecuadamente, no sólo a los tutores de empresa, sino también al profesorado de los centros, para darles herramientas para el diseño y desarrollo de estos proyectos, cuando se vea la oportunidad de promoverlos.

**Quinta.-** Para poder desarrollar plenamente la formación profesional dual, es necesario contar con la corresponsabilidad de los centros educativos y las empresas en el proceso de formación del alumnado, compartiendo programas formativos, espacios y equipamientos.

Es necesario tener en cuenta que para implantar la formación profesional dual sería necesaria una estructura formativa en las empresas de la que el tejido empresarial castellano y leonés carece generalmente, por estar formado mayoritariamente por pequeñas empresas que pueden no estar en las condiciones más óptimas de ofrecer una formación adecuada a las necesidades de los futuros profesionales y no suelen disponer de trabajadores-tutores suficientemente preparados, y con tiempo laboral suficiente para enseñar en los puestos de trabajo. Esta debilidad debe ser tenida en cuenta, tanto para promover líneas de formación específicas para tutores de empresa, sobre todo de pymes y micropymes, como asimismo para desarrollar un sistema riguroso y exigente de selección de las empresas participantes, para evitar la devaluación de la calidad del ciclo formativo de que se trate.

**Sexta.-** Entre los objetivos para la FP Dual que se planteaban, tanto en el Decreto Estatal que la regula como en el Plan de Formación Profesional de Castilla y León 2016-2020, se encontraba la promoción de la integración laboral del alumnado de ciclos formativos de formación profesional. Por la interpretación estricta del Decreto 1529/2012 parece no ser posible incluir en el objeto de regulación de este Proyecto de Decreto la formación profesional dual en alternancia, es decir mediando un contrato formativo, sin perjuicio de que esa fórmula sea posible y deseable. Este Consejo considera que sería de mayor interés que esa fórmula fuera desarrollada e impulsada en la medida que el marco normativo lo permita, para promover el uso de los contratos formativos en el marco de la formación profesional inicial.

#### IV.- Observaciones Particulares

**Primera.-** El CES considera que, en la Exposición de Motivos de este Proyecto de Decreto, se debería incluir una referencia expresa al Plan de Formación Profesional 2016/2020 en el marco de la Estrategia Integrada, y a sus objetivos en materia de formación profesional dual.

**Segunda.-** El *artículo 2 del Proyecto de Decreto* define el concepto de proyecto de formación profesional dual, concretando así lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre; y determina la formalización del proyecto mediante convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de educación, y la empresa o empresas colaboradoras.

En cuanto al proyecto de formación profesional dual, consideramos necesario que se especifique en su definición (art. 2.1), como se explica a lo largo del Proyecto de Decreto, que se trata de un documento realizado por el centro educativo que contiene la planificación del conjunto de actuaciones formativas que se llevarán a cabo tanto en el centro como en la empresa para desarrollar la formación profesional dual en el ciclo formativo correspondiente.

**Tercera.-** El *artículo 3.1 del Proyecto de Decreto* establece que la actividad desarrollada por el alumnado en la empresa durante el proyecto de formación profesional dual no dará lugar a relación laboral alguna, a excepción de pertenencia del alumnado a unidades del ejército.

El CES considera que, aunque no quepa incluir en la regulación del Proyecto de Decreto la formación profesional dual en alternancia, mediando un contrato formativo, podría adoptarse una fórmula que no fuera tan expresamente excluyente de esa opción, ya que en todo caso puede producirse, aunque sea al margen del modelo que se implante. Cuando menos debería hacerse referencia aquí a la Disposición Adicional donde se contempla esta opción para una mejor comprensión del conjunto de la norma.

Además, llama la atención que quepa la excepción en el caso del personal del Ejército y no pueda contemplarse en otros casos.



**Cuarta.-** El *artículo 4 del Proyecto de Decreto* regula las contraprestaciones económicas en forma de becas que deben asumir las empresas, así como la determinación del importe mensual que, en ningún caso, podrá ser inferior al 50 por ciento del valor mensual establecido para el salario mínimo interprofesional.

Esa cuantía puede entenderse como un mínimo admisible en el caso de los ciclos de FP Básica pero evidentemente debería ser superior en el caso de los ciclos formativos de grado medio y superior, lo que habrá de detallarse en la normativa de desarrollo del Decreto, y en su caso, ser concretado en cada proyecto. En los casos de ciclos formativos de grado medio y superior este importe mensual no será inferior al 65 por ciento del valor mensual establecido para el salario mínimo interprofesional en consonancia con el acuerdo alcanzado en el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

El CES considera necesario que se haga hincapié, en el desarrollo posterior de la norma, en la necesidad de establecer garantías y condiciones claras para la actividad a desarrollar en la empresa por el alumnado, para evitar que pudiera tener como consecuencia una precarización laboral en el sector productivo, ya que podría darse un “efecto sustitución” entre esa personas en aprendizaje y las personas en activo en el propio sector productivo.

**Quinta.-** En el *artículo 6 del Proyecto de Decreto* se establece los requisitos que deben cumplir las empresas participantes en proyectos de formación profesional dual.

Dadas las características del tejido productivo de Castilla y León, conformado mayoritariamente con pequeñas empresas, consideramos que es difícil que en la mayoría de ellas se disponga de los recursos y los medios necesarios para poder asumir el reto que supone la implantación de la formación profesional dual en nuestra Comunidad Autónoma.

Desde esta Institución reiteramos la necesidad de buscar una nueva estructura productiva, potenciando la creación de empresas y empresas de mayor tamaño, y así lograr una economía productiva con mayor empleo, que facilite la implementación de la formación profesional dual.

No obstante, en el contexto presente, es necesario trabajar con las empresas que tenemos,



por lo que habrá que tener en cuenta su perfil, diseñando un modelo de formación profesional dual que también se adapte a ellas, combinando la flexibilidad y el apoyo que requieran con el mantenimiento del rigor y la calidad de la enseñanza.

**Sexta.-** En el *artículo 7.1 del Proyecto de Decreto* se establece que los Consejos Sociales serán informados de los objetivos respecto a la colaboración con empresas para la elaboración y realización de proyectos de formación profesional dual.

El CES considera que en el caso de los centros integrados, los consejos sociales deberían recibir información sobre los proyectos concretos de formación profesional dual propuestos por el centro, no solo de los objetivos respecto a estos proyectos, para apoyar, al tener presencia en esos consejos los agentes económicos y sociales, la solidez de las iniciativas y colaborar en su buen desarrollo.

**Séptima.-** En el *artículo 9.5 letra b del Proyecto de Decreto* se establece que el programa de formación profesional en la empresa podrá desarrollarse en centros de trabajo ubicados fuera de la Comunidad de Castilla y León o de España, vinculados con la empresa o empresas participantes en el proyecto de formación profesional dual.

El CES considera que estos supuestos pueden suponer un sobrecoste para el alumnado participante, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de garantizar la igualdad de oportunidades en estas enseñanzas.

**Octava.-** En el *artículo 15 del Proyecto de Decreto* se establece la posibilidad de desarrollar un programa de formación complementaria que facilite el ajuste de las competencias a las necesidades específicas y particulares de las empresas, con indicación de su duración y forma de realización.

El CES considera que, en la medida de lo posible, esta formación debería tener carácter certificable en el ámbito laboral además del ámbito educativo, de manera que tuviera un valor añadido para la posterior empleabilidad del alumnado.



**Novena.-** En el *artículo 17 del Proyecto de Decreto* se determina la información esencial y orientación que debe recibir el alumnado de primer curso de los ciclos formativos, en relación con los proyectos de formación dual que el centro tenga autorizados.

La orientación e información debe desarrollarse, a nuestro juicio, antes de que el alumnado esté matriculado en el primer curso de formación profesional, para que conozca, antes de iniciar los itinerarios formativos, las posibilidades que se les ofrecen.

El CES entiende que, sería necesario que el alumnado tenga derecho a conocer las condiciones concretas del proyecto, y en particular el número de plazas que oferta la empresa colaboradora, los criterios de selección, la distribución temporal de la formación, el régimen de becas y el contenido del proyecto de formación.

**Décima.-** El *artículo 18 del Proyecto de Decreto* establece los requisitos que ha de tener el alumnado para participar en un programa de formación profesional dual, los candidatos excluidos, así como la forma y momento de realizar la solicitud que se acompañará de un breve currículum.

El CES considera que en esta norma se debería tener en cuenta, de algún modo, la posibilidad de elaborar proyectos específicos destinados a aquellas personas que han sido expulsadas del mercado laboral, y a los que la formación profesional puede ofrecerles una nueva incorporación al mercado laboral.

**Undécima.-** En el *artículo 20 del Proyecto de Decreto* se regulan las obligaciones del alumnado en la empresa.

Desde este Órgano Consultivo consideramos que, al igual que la norma regula de una forma muy clara las obligaciones del alumnado, sería necesario que se regulasen claramente, en un artículo con entidad propia, las obligaciones del centro educativo y las de la empresa colaboradora, ya que algunas de estas obligaciones están dispersas a lo largo de la disposición que se informa.



**Duodécima.-** En el *artículo 19.2 del Proyecto de Decreto* se establece que la asignación de puestos de aprendizaje en la empresa se realizará por el centro educativo y la empresa conjuntamente, en base a criterios de competencias e idoneidad establecidos y acordados entre ambas partes.

El CES recomienda que en el Proyecto de Decreto, o en su Orden de desarrollo, se regule con claridad el procedimiento compartido, entre centro educativo y empresa, de selección del alumnado para los proyectos de formación dual, de manera que la opción definitiva de la empresa en su caso por un alumno o alumna se ajuste a una propuesta del centro de un número reducido de candidatos por plaza a cubrir, y respetándose en todo caso la objetividad de la selección y la igualdad de oportunidades de todo el alumnado.

**Decimotercera.-** En el *artículo 21 del Proyecto de Decreto* se determinan los supuestos en los que puede proceder la suspensión o finalización de la participación del alumnado en el programa de formación.

La finalización de la participación en el programa de formación dual por causas no imputables al alumno o alumna hace que las consecuencias sean exclusivamente para éste que no puede terminar su formación. El CES considera necesario que en estos casos se comprometan la empresa y el centro a certificar la participación del alumno en el programa, y que los motivos de la finalización antes de tiempo han sido ajenos a la voluntad del propio alumno, sin perjuicio de las opciones previstas en ese mismo artículo, de incorporación del alumnado afectado a otra empresa o de incorporación a un grupo ordinario de su ciclo formativo en el centro educativo.

**Décimocuarta.-** En el *artículo 23 del Proyecto de Decreto* se regula la figura del tutor del centro educativo, mientras que en el *artículo 24* se aborda el papel del tutor de empresa.

El CES estima de gran importancia que se dote de la formación adecuada a los tutores para que puedan desarrollar plenamente los proyectos de formación profesional dual que se les ha encomendado.



En cuanto a las competencias del tutor del centro educativo, estimamos que debería de incluirse específicamente la de coordinación general de la actividad formativa.

En relación al tutor de empresa, sería preciso establecer ratios de número de alumnos por tutor de empresa, cuando menos en cada proyecto, para asegurar la idoneidad de esta tutoría.

**Decimoquinta.**-Este Consejo cree que sería necesario recoger expresamente en este Proyecto de Decreto, ya fuera en el *artículo 6* o en una *disposición adicional específica*, el derecho de la representación de los trabajadores en la empresa participante en un proyecto de formación dual a conocer la existencia de dicho proyecto y de su contenido esencial: el número de participantes, las condiciones de permanencia y las actividades a desarrollar por el alumnado aprendiz, su horario y tiempo de estancia en la empresa, así como la persona que asume la tutoría en la empresa de ese alumnado.

**Décimosexta.**- Desde el Consejo Económico y Social consideramos que, entre los agentes participantes en la formación profesional dual, regulados en la *Disposición Adicional Quinta del Proyecto de Decreto*, sería deseable incorporar al Consejo de la Formación Profesional en su papel de órgano de seguimiento e impulso de los objetivos del Plan de Formación Profesional.

**Decimoséptima.**- El objeto fundamental de la formación profesional dual es la formación profesional en corresponsabilidad con las empresas para la cualificación profesional de las personas llevando a cabo procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El pasado 4 de agosto se publicó en el BOCyL la Orden EDU/679/2016, por la que se regula el Catálogo de entidades promotoras de la Formación Profesional Dual del sistema educativo de Castilla y León. Esta Orden contempla las entidades que podrán solicitar su incorporación al catálogo y son mayoritariamente Asociaciones Empresariales.

Si tenemos en cuenta la Orden anteriormente mencionada y que además, el tejido empresarial castellano y leonés está formado, en su mayoría, por pequeñas y medianas



empresas, este Consejo considera que la participación de las Organizaciones Empresariales es fundamental como soporte a los principales actores del sistema, los centros educativos y las empresas. Actuando en la promoción y canalización de la oferta de plazas que éstas puedan ofrecer para el desarrollo de proyectos de FP Dual y asegurando la idoneidad de las mismas.

Por todo ello, el CES considera que las organizaciones empresariales de Castilla y León deberán participar en la difusión de la formación profesional dual, en la canalización de plazas, en la determinación de las empresas idóneas, así como en el establecimiento de incentivos para que las empresas participen en estos proyectos.

### **III.- Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** El Proyecto de Decreto que ahora informamos supone el desarrollo de la formación profesional dual en nuestra Comunidad Autónoma, como se ha venido solicitando desde esta Institución.

En nuestra opinión, es una buena oportunidad para implementar una fórmula adecuada para asegurar la mejora del conjunto del sistema de formación profesional y como acicate para la calidad y la aproximación al sistema productivo a estos estudios, desde la garantía de los derechos de los alumnos y alumnas y el fomento de la participación de las empresas en el modelo.

**Segunda.-** Desde el CES consideramos que sería deseable el desarrollo de una formación profesional dual más ambiciosa, de forma que se coordinara el ámbito educativo y el laboral, siendo una actuación de carácter pionero en España.

En este sentido, el CES recomienda avanzar en la implantación de contrato de formación y aprendizaje en nuestra Comunidad, por la oportunidad que puede ofrecer en la conexión entre el entorno educativo y el empleo.

**Tercera.-** Consideramos además necesario insistir en la necesidad de establecer instrumentos que favorezcan e incentiven la participación de las micro y pequeñas empresas a



fin de prepararlas para desarrollar un auténtico modelo de FP dual adaptado al tejido empresarial actual y futuro.

**Quinta.-** Este Consejo recomienda desarrollar a la mayor brevedad posible el Proyecto de Decreto que se informa, ya que consideramos necesario mejorar el ajuste entre las necesidades de personal cualificado de los sectores productivos y la oferta de formación profesional, así como la conexión entre los centros de formación y las empresas, lo que puede lograrse a través del desarrollo de proyectos de formación profesional dual y de acciones de formación conjuntas ente los centros de formación y las empresas.

**Sexta.-** -Este Órgano Consultivo recomienda que la implantación de la formación profesional dual en nuestra Comunidad Autónoma se haga contando con los agentes sociales. Además, estimamos necesario que se haga basándose en la evaluación y adaptación continua que favorezcan la optimización de este modelo de formación, y aprovechando la experiencia que se tiene hasta ahora de la participación de las empresas en la formación profesional.

**Séptima.-** La formación profesional ha sido la vía del Sistema Educativo más ligada al mundo del trabajo, ya que su principal objetivo es formar y acreditar la cualificación para el ejercicio profesional. A nuestro entender la formación profesional dual debe ser capaz de diseñar una oferta de formación que satisfaga las necesidades presentes y futuras de nuestra sociedad, como son la de garantizar el bienestar, el desarrollo de nuevos sectores productivos con potencialidad de creación de empleo, la de satisfacer las aspiraciones vocacionales individuales del alumnado y la de incrementar los niveles de cualificación de la sociedad.

**Octava.-** A esta Institución le preocupa el grave problema del acceso al empleo de los jóvenes, por lo que consideramos necesario fomentar medidas incentivadoras de contratación y adquisición de experiencia laboral para este colectivo, preferentemente mediante la contratación ordinaria y, en los casos necesarios, promoviendo los contratos formativos y la formación dual, como vía de inserción laboral y cualificación, y fomentando la incorporación definitiva en la empresa de estos trabajadores, una vez finalizado el contrato formativo o la formación dual educativa.



Además, consideramos que habrían de desarrollarse medidas específicas de formación y empleo juvenil que se centraran en la adaptación de la formación a las demandas del mercado laboral, construyendo vías que conecten el sistema educativo y de empleo, canalizando oferta y demanda de empleo y poniendo en marcha acciones específicas para la orientación laboral y profesional de las personas más jóvenes, promoviendo la conexión de las iniciativas educativas y de empleo y evitando los desajustes, todavía muy significativos, entre ambos sistemas.

Asimismo se estima que podría valorarse establecer un incentivo adicional desde la Administración Regional a aquellas empresas que una vez concluida la permanencia del alumno/a en la empresa y obtenida la titulación correspondiente, optaran por incorporarlo a su plantilla a través de un contrato en prácticas.

**Novena.-** El CES considera necesario promocionar y dotar de un mayor prestigio a la formación profesional entre los adolescentes y jóvenes, así como entre quienes tienen dificultades para encontrar un empleo o teniéndolo desean mejorar profesionalmente, para que vean en ella una buena oportunidad de desarrollo personal y profesional.

Esto requiere un cambio en la percepción social de la formación profesional, especialmente en las familias de los jóvenes que cursan enseñanza obligatoria o bachillerato, poniendo en valor los estudios de formación profesional frente a otras enseñanzas del sistema educativo.

En este sentido, el CES recomienda desarrollar una formación profesional que sea atractiva, mantenga un alto nivel de calidad, una adecuada distribución territorial, que garantice los resultados del aprendizaje, contribuya a crear valor en las empresas y capacite al alumnado para trabajar por cuenta propia o ajena.

Para ello, deberán realizarse los ajustes oportunos entre la oferta de ciclos y las necesidades de cualificación actuales y futuras de los sectores productivos, atendiendo a las características del tejido productivo regional, a su especialización productiva y a la especialización inteligente de la economía regional. Finalmente, deberá dotarse el sistema educativo de los recursos necesarios para llevar a cabo estas acciones.



Recomendamos concentrar esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Formación Profesional 2016-2020, en el marco de la Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo.

**Décima.-** Como ya hemos apuntado en otros Informe, estimamos necesario que se dote a la Comunidad Autónoma de un mapa dinámico de necesidades formativas, contando en su elaboración con la colaboración de los agentes económicos y sociales. Este mapa debe servir de orientación para la planificación de la oferta de formación profesional inicial y para el empleo, a través de la priorización territorial y sectorial.

**Undécima.-** Por otro lado, y en consonancia con lo expuesto en otros informes de este Órgano consultivo, estimamos necesario recordar que la oferta parcial y la oferta a distancia de formación profesional deben ser vías de acceso útiles a estos estudios para las personas que trabajan o buscan activamente empleo, así como para aquellas que no tienen acceso allí donde residen a la oferta de su interés, lo que aconseja la mayor dotación y el impulso de estas fórmulas, en coherencia con las características y necesidades de Castilla y León.

La formación profesional tiene pendiente en nuestra Comunidad un amplio espacio de desarrollo en el ámbito de la internacionalización, para lo que serán clave entre otros aspectos la dotación de ayudas de movilidad para estudiantes y profesorado, más allá de las existentes del Estado, por la escasa cuantía de aquellas, así como la formación en idiomas que permita a este alumnado incorporarse a programas de movilidad con las debidas garantías.

Consideramos necesario que se implanten, tanto desde el ámbito educativo como el laboral, las medidas necesarias para constituir un verdadero sistema integrado de orientación que proporcione a las personas interesadas información y orientación adecuadas en materia de formación profesional y cualificaciones demandadas por el tejido productivo.

**Duodécima.-** También en el ámbito de la formación profesional, esta Institución considera necesario impulsar los centros integrados de formación profesional, dotándoles de una adecuada regulación, acorde con los objetivos que deben cumplir estos centros, y de los



recursos necesarios, de tal manera que puedan servir de cauce para conectar más adecuadamente el sistema educativo con las necesidades y demandas reales de las empresas, así como funcionar en red, principalmente en el caso de los centros públicos, junto a los centros de formación del Servicio Público de Empleo, y muy especialmente con los tres Centros de Referencia Nacional de Castilla y León. La importancia de la oferta pública de formación profesional y para el empleo en comunidades como la nuestra, por su dispersión y por la escasez de oferta privada en la mayor parte del territorio, es demasiado evidente como para no abordarla con todos los medios a nuestro alcance.

Además, es necesario tener en cuenta que la orientación profesional debe constituir un objetivo propio de los centros de formación y muy especialmente de los centros integrados de formación profesional, para lo que son necesarios los mecanismos de colaboración entre las Administraciones laboral y educativa previstos en el Plan de General de Formación Profesional de Castilla y León.

El Secretario

VºBº

El Presidente

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Fdo. Germán Barrios García

**Decreto xx/2016, de – de -----, por el que se regula la formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad de Castilla y León.**

El Estatuto de autonomía de Castilla y León establece en el artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 6, que para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación. Así mismo, indica que la participación de las empresas y otras entidades en el citado Sistema Nacional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo. Dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otro lado, la citada Ley Orgánica en su artículo 11.3 determina que se establecerán los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la modificación efectuada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, define en su artículo 42 bis la formación profesional dual del sistema educativo español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo. Así mismo determina que el Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el

desarrollo por las Administraciones educativas de la formación profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, determina los aspectos básicos tanto de la actividad formativa asociada a dicho contrato como de la denominada formación profesional dual del sistema educativo que regula en su título III.

Atendiendo a este marco normativo procede desarrollar la formación profesional dual del sistema educativo en Castilla y León, teniendo en cuenta las características y peculiaridades geográficas, sociales y económicas de la Comunidad y las posibilidades de desarrollo de la formación del alumnado en este contexto, estableciendo un marco de actuación común para el conjunto de centros educativos y empresas, entidades e instituciones que participen en la impartición de este tipo de enseñanzas. Con este decreto se pretende establecer nuevas formas de organización de la formación profesional correspondiente a los ciclos formativos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, que contribuyan a alcanzar un mayor grado de ajuste entre la formación del alumnado y las necesidades de competencias que requieren los sectores productivos en Castilla y León. Se trata de avanzar decididamente en el desarrollo de la formación profesional dual con la corresponsabilidad de los centros educativos y las empresas en el proceso de formación del alumnado, compartiendo programas formativos, espacios y equipamientos. Asimismo, se intenta facilitar el tránsito del alumnado desde el sistema educativo al empleo, aumentando el desarrollo de experiencia en centros de trabajo. En definitiva, se plantea una nueva forma de organizar la formación profesional que sea atractiva, mantenga un alto nivel de calidad, garantice los resultados del aprendizaje, contribuya a crear valor en las empresas y capacite al alumnado para trabajar por cuenta propia o ajena.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León e informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, oído/de acuerdo el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ...

## **DISPONE**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto regular la formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad de Castilla y León.

2. A los efectos del presente decreto se entenderá por formación profesional dual el conjunto de acciones e iniciativas de formación profesional que, en corresponsabilidad con las empresas, tengan por objeto la cualificación profesional de las personas sin que medie un contrato para la formación y el aprendizaje y se lleven a cabo armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3. Será de aplicación en todos los centros educativos de titularidad pública o privada de la Comunidad Castilla y León que impartan ciclos de formación profesional.

### **CAPITULO II**

#### **Proyectos de formación profesional dual**

##### **Artículo 2.** *Concepto y ámbito del proyecto.*

1. A los efectos del presente decreto, se entiende por proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo el conjunto de actuaciones que propone el centro educativo para el desarrollo de un ciclo formativo contando con la participación de una o varias empresas.

El proyecto de formación profesional dual se formalizará mediante un convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de educación, y la empresa o empresas colaboradoras.

2. A los efectos del presente decreto, se entiende por empresa aquella unidad organizativa dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos. Además, lo establecido en este decreto para las empresas será aplicado a centros de trabajo de entidades e instituciones de titularidad pública o privada sin fines lucrativos y unidades del ejército, siempre que en ellos se lleven a cabo actividades de carácter profesional.

3. El proyecto de formación profesional dual contemplará la formación en empresas que desarrollen actividades que estén relacionadas con el ciclo formativo y estén situadas en la Comunidad de Castilla y León, preferentemente en el entorno del centro educativo.

Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con empresas adecuadas en el entorno del centro educativo o por circunstancias especiales de la actividad productiva, siempre que se garantice el seguimiento tutorial, podrán autorizarse proyectos con empresas ubicadas en:

- a) Localidades cercanas al centro educativo que pertenezcan a otra provincia diferente a la de su ubicación.
- b) Otra comunidad autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 31.2. del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

**Artículo 3. Características.**

1. La actividad desarrollada por el alumnado en la empresa durante el desarrollo del proyecto de formación profesional dual no dará lugar a relación laboral alguna, a excepción de pertenencia del alumnado a unidades del ejército.

2. El proyecto de formación profesional dual se llevará a cabo mediante alguna de las formas siguientes:

- a) Alternando consecutivamente periodos de formación en el centro educativo con uno o varios periodos de estancia en una o varias empresas. Durante estos periodos, la estancia del alumno o alumna en la empresa no superará la jornada semanal y diaria establecida en el convenio colectivo de aplicación en la empresa y, en ningún caso, las cuarenta horas semanales ni las ocho horas diarias, desarrollándose en horario comprendido entre las seis y las veintidós horas.
- b) Simultaneando la formación en el centro educativo y la estancia en la empresa en un mismo periodo de tiempo, siempre que la suma del tiempo de estancia del alumno o alumna en el centro y en la o las empresas no sea superior a ocho horas diarias ni a cuarenta horas semanales, respetándose en todo caso los límites del horario diario establecidos en el anterior párrafo a).

#### **Artículo 4. Becas.**

1. La actividad desarrollada por el alumnado en la empresa durante el desarrollo del proyecto de formación profesional dual conllevará una contraprestación económica proporcionada por la empresa en forma de beca de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación; a excepción de la actividad desarrollada por personal de las fuerzas armadas en unidades del ejército o la desarrollada en centros de trabajo con dependencia directa de la Administración de la Junta de Castilla y León.

2. El alumnado becario tendrá la condición de asimilado a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de

octubre, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

3. La condición de becario participante en un programa de formación profesional dual se acreditará mediante certificación expedida por la empresa que lo financie, en la que habrá de constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración. En el supuesto de que el alumnado esté cofinanciado por dos o más empresas, la referida certificación será expedida por aquella a la que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

4. El importe mensual de la beca será establecido siguiendo las orientaciones que al efecto establezca la consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta, como mínimo, el perfil profesional contemplado en el título, el nivel de las cualificaciones profesionales incluidas en el mismo, la actividad y el tamaño de la empresa y el tiempo de estancia del alumnado en la misma. En ningún caso, dicho importe podrá ser inferior al 50 por ciento del valor mensual establecido en el año que corresponda para el salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo efectivo de estancia en la empresa.

#### **Artículo 5. Contenido del proyecto.**

1. El proyecto de formación profesional dual contemplará, al menos, los aspectos siguientes, que se incluirán en el correspondiente convenio:

- a) Planteamiento general y, en su caso, justificación de los aspectos indicados en los artículos 11.1, 12.1 y 13.2.
- b) El programa de formación que va a desarrollar el alumnado aprendiz a lo largo del ciclo formativo en el centro y en la empresa y, en su caso, la descripción de la formación complementaria contemplada en el artículo 15.
- c) El calendario, la jornada y horario que el alumnado realizará en el centro y en la empresa, así como los períodos de vacaciones.

- d) El número de alumnado participante en el proyecto que realizará formación como alumnado aprendiz en la empresa.
- e) En su caso, la cuantía mensual de la beca del alumnado aprendiz.
- f) Los requisitos que deben cumplir las empresas, el alumnado, el profesorado y los tutores.
- g) Los seguros necesarios para el alumnado y el profesorado.
- h) La aceptación del centro educativo y de la empresa participante del contenido y condiciones de desarrollo establecidas en el programa formativo.
- i) Aquellos otros aspectos que, en su caso, determine la consejería competente en materia de educación.

2. Cuando participe alumnado con discapacidad en los proyectos de formación profesional dual, el contenido del proyecto contemplará itinerarios personalizados de integración socio-laboral que deberán contribuir a que el citado alumnado pueda alcanzar las competencias profesionales contenidas en el título y a facilitar su inserción laboral.

**Artículo 6. Empresas participantes.**

1. Los proyectos de formación profesional dual podrán desarrollarse con las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Contar, al menos, con un trabajador capacitado para realizar las tareas asignadas al tutor de empresa, contempladas en el artículo 24.
- c) Desarrollar actividades productivas directamente relacionadas con las unidades de competencia correspondientes al menos a dos módulos profesionales del título de formación profesional objeto del proyecto.
- d) Contar con recursos materiales y humanos suficientes que aseguren su capacidad para participar en el proceso formativo del alumnado en la empresa.
- e) Comprometerse a aplicar, al alumnado becario, la normativa sobre prevención de riesgos laborales que corresponda a la actividad desarrollada por la empresa.

f) En su caso, comprometerse a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente sobre el desarrollo de actividades formativas con menores de edad.

2. Las empresas que participen en el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual deberán autorizar, a la consejería competente en materia de educación, la comprobación electrónica de la incorporación del alumnado becario al Régimen General de la Seguridad Social durante el desarrollo del programa de formación, con la consiguiente afiliación y alta en los términos señalados en el artículo 2 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre; o bien, aportar la documentación acreditativa correspondiente.

#### **Artículo 7.** *Elaboración de los proyectos.*

1. El equipo directivo informará al consejo escolar o, en su caso, al consejo social, de los objetivos respecto a la colaboración con empresas para la elaboración y realización de proyectos de formación profesional dual.

2. Los proyectos serán elaborados conjuntamente por los centros educativos y las empresas participantes.

#### **Artículo 8.** *Procedimiento de autorización.*

1. De conformidad con el artículo 31.1 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, el proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la consejería competente en materia de educación.

2. Anualmente, el director o directora del centro educativo que imparta la formación profesional, o su titular si este fuera privado, podrá solicitar autorización para llevar a cabo proyectos de formación profesional dual en la forma y plazos que determine la consejería competente en materia de educación.

3. La autorización de dichos proyectos será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de educación y notificada al centro educativo, en el plazo máximo de

tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, tras la verificación de sus características y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 6, respectivamente.

4. La autorización del proyecto tendrá validez durante tres cursos escolares, siempre que se mantengan las condiciones y características del mismo. En el caso de producirse cualquier variación en las citadas condiciones y características, estas deberán ser comunicadas por el centro educativo a la consejería competente en materia de educación a los efectos de la posible revocación de la correspondiente autorización.

5. La resolución será comunicada a la dirección provincial de educación de la provincia a la que pertenezca el centro, con anterioridad al inicio del período contemplado en el proyecto para desarrollar el programa formativo en la empresa.

### CAPÍTULO III

#### **Estructura y desarrollo de los programas de formación profesional dual**

##### **Artículo 9.** *Definición y desarrollo del programa de formación.*

1. De conformidad con el artículo 30.1 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, el convenio suscrito con la empresa colaboradora para la formalización del proyecto de formación profesional dual especificará la programación para cada uno de los módulos profesionales.

2. A los efectos de este decreto, se entenderá como programa de formación profesional dual la programación del conjunto de actividades formativas, la duración de las mismas y los criterios para su evaluación y calificación correspondientes al plan de estudios del ciclo formativo que uno, varios o todo el alumnado de un grupo va a desarrollar en una o varias empresas. La programación permitirá la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en los módulos profesionales que dicho alumnado desarrolle en la empresa, en una situación de trabajo real, para adquirir o completar las competencias profesionales propias del ciclo formativo.

3. El programa de formación profesional dual podrá desarrollarse en dos cursos escolares o ampliarse, conforme a lo indicado en el artículo 14, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

4. El segundo curso del ciclo formativo podrá ser programado para su desarrollo en un curso escolar o de forma ampliada finalizando en el curso escolar siguiente, dando lugar a un programa formativo de dos o tres cursos escolares respectivamente.

5. El programa de formación profesional en la empresa, en su totalidad o de forma parcial, podrá desarrollarse:

- a) Fuera del emplazamiento habitual de la empresa, siempre que la actividad formativa destinada al desarrollo de las competencias profesionales comprenda este tipo de actividades y éstas queden convenientemente reflejadas en el programa formativo.
- b) En centros de trabajo ubicados fuera de la Comunidad de Castilla y León o de España, vinculados con la empresa o empresas participantes en el proyecto de formación profesional dual.

6. Cuando se considere necesario, durante la estancia en la empresa, el alumnado podrá seguir el programa de formación recibiendo apoyo del centro educativo a través del aula virtual o de otros sistemas de teleformación.

#### **Artículo 10. Rotaciones.**

1. Para desarrollar las competencias profesionales asociadas a los módulos profesionales del ciclo formativo, el alumnado podrá rotar entre diferentes puestos dentro de una misma empresa, entre diferentes empresas o bien entre la empresa y el centro educativo.

2. Las rotaciones entre empresas podrán incluir:

- a) Rotaciones en empresas asociadas a la empresa con la que el centro educativo esté desarrollando el programa formativo.
- b) Rotaciones entre empresas que formen parte de un consorcio de formación como socios igualitarios.
- c) Rotaciones entre empresas vinculadas a un mismo centro educativo, formando parte de una red para el desarrollo conjunto de proyectos de formación profesional dual entre centros educativos y empresas.

3. Preferentemente, la formación que deba realizar el alumnado en el centro educativo durante las rotaciones se llevará a cabo en el tercer trimestre del curso escolar, salvo que todo el grupo participe en un programa de formación profesional dual, en cuyo caso, podrá desdoblarse el grupo para alternar periodos de formación en el centro educativo y en la empresa a lo largo del curso escolar.

4. La programación de los módulos profesionales contemplará la planificación de las actividades que deba realizar el alumnado en el centro educativo para poder superar los módulos profesionales durante el proceso de rotación.

**Artículo 11.** *Programación del primer curso del ciclo formativo en el programa de formación profesional dual.*

1. El alumnado que participe en un proyecto de formación profesional dual realizará el primer curso del ciclo formativo en el centro educativo de formación profesional en el que se haya matriculado, siguiendo la programación didáctica establecida para cada módulo profesional. No obstante, podrán programarse actividades formativas en empresas durante el tercer trimestre del curso escolar cuando éstas ofrezcan al centro educativo espacios o equipamientos que permitan optimizar o enriquecer el proceso de aprendizaje del alumnado.

2. El contenido curricular del primer curso será impartido por el profesorado del centro educativo, de acuerdo con el calendario escolar, manteniendo la distribución de módulos profesionales contemplada en la norma reguladora del correspondiente currículo, y con la

duración que se establece en el mismo. Cuando sea necesario, podrán participar expertos en la impartición de determinados contenidos.

**Artículo 12.** *Programación del segundo curso del ciclo formativo en el programa de formación profesional dual.*

1. Con carácter general, la formación en la empresa se iniciará una vez realizada la primera sesión de evaluación de los módulos profesionales del segundo curso del ciclo formativo, celebrada al finalizar el primer trimestre del curso escolar. Excepcionalmente, cuando todo el grupo participe en el programa de formación profesional dual y la formación se desarrolle alternando consecutivamente periodos de formación en el centro con periodos de estancia en la empresa, el programa formativo en la empresa podrá iniciarse durante el primer trimestre del curso escolar.

2. La programación didáctica de los módulos profesionales del segundo curso que se lleve a cabo a través de un programa de formación profesional dual incluirá la distribución de contenidos y/o resultados de aprendizaje que se van a desarrollar en el centro educativo y aquellos que el alumnado puede desarrollar o alcanzar en la empresa.

**Artículo 13.** *Opción de dos cursos escolares.*

1. Cuando el segundo curso del ciclo formativo se desarrolle con un programa de formación de dos cursos escolares, el periodo de formación en la empresa finalizará en el mes de junio, de acuerdo con el calendario escolar.

2. El periodo de formación en la empresa contemplará un mínimo de diecisiete y un máximo de veintidós semanas, alcanzando al menos seiscientos sesenta horas de estancia en ella, excepto en los ciclos de formación profesional básica, donde la estancia mínima será de quinientas horas.

3. En todo caso, la duración del ciclo formativo será la establecida en la normativa reguladora del currículo correspondiente.

**Artículo 14.** *Opción ampliada de tres cursos escolares.*

1. Cuando el programa de formación profesional dual se desarrolle siguiendo un programa ampliado de tres cursos escolares, el periodo de formación en la empresa comenzará, con carácter general, en el segundo trimestre en el segundo curso escolar, preferentemente en el mes de enero, y se prolongará hasta el mes de diciembre o, en su caso, hasta completar un año de estancia en la empresa.

2. El periodo de formación en la empresa contemplará un mínimo de treinta y cinco semanas y un máximo de un año, alcanzando al menos mil doscientas horas de estancia en ella, finalizando ésta en el tercer curso escolar.

3. El régimen de vacaciones y permisos para el alumnado será el que corresponda a su situación de asimilado a un trabajador de la empresa, teniendo en cuenta la duración de la estancia en ella.

4. En la opción ampliada de tres cursos escolares se podrá contemplar un programa de formación complementaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

5. A efectos académicos se computarán dos mil horas de formación correspondientes a la formación acreditable de los módulos profesionales del ciclo formativo, así como las horas que correspondan, en su caso, al programa de formación complementaria. En todo caso, la documentación académica incluirá una referencia al tiempo total de permanencia del alumnado en la empresa.

**Artículo 15.** *Programa de formación complementaria.*

1. El programa de formación complementaria formará parte del programa de formación profesional dual, y será diseñado conjuntamente por el centro educativo y la empresa teniendo en cuenta el nivel formativo del alumnado y el nivel de las competencias profesionales que componen el ciclo formativo.

2. La formación complementaria podrá corresponder a formación asociada a competencias profesionales de cualificaciones no contempladas en el título pero del mismo nivel que las competencias profesionales del título, a formación específica demandada por la empresa, el grupo de empresas o el sector productivo y relacionada con el ciclo cursado por el alumnado, o a la formación necesaria para dar respuesta a una necesidad concreta de especialización requerida por la empresa o por el sector productivo de referencia.

3. El programa de formación complementaria tendrá una duración mínima de noventa horas con un contenido teórico-práctico que se desarrollará a lo largo del periodo de estancia del alumnado en la empresa, computándose como parte de la formación que el alumnado recibe en ella.

4. La realización de la formación complementaria podrá ser reconocida por la consejería competente en materia de educación cuando esté asociada a unidades de competencias del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

5. Dentro del programa de formación complementaria, la consejería competente en materia de educación, en colaboración con las empresas, impulsará el desarrollo de actividades que contribuyan a incrementar la empleabilidad del alumnado.

6. La formación complementaria podrá ser impartida por profesorado del sistema educativo en calidad de formadores contratados por la empresa o por trabajadores o expertos de la empresa o de otras empresas, y podrá desarrollarse en régimen presencial en el centro educativo o en la empresa o a distancia a través de un centro autorizado para impartir este tipo de formación.

**Artículo 16.** *Memoria final, evaluación y seguimiento de los programas formativos.*

1. Al finalizar el programa de formación dual, el equipo directivo del centro educativo elaborará una memoria, conforme al modelo que se determine por la consejería competente

en materia de educación, en la que se recogerán las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, así como otros datos de carácter estadístico que se requieran.

2. Los instrumentos de la evaluación del programa deberán recoger, al menos, la información sobre el alumnado participante, el que abandona, el que culmina con éxito el programa de formación previsto y el que continúa en la empresa con posterioridad a la finalización del programa desempeñando funciones relacionadas con el ciclo formativo cursado.

3. El equipo directivo del centro educativo emitirá un informe sobre el desarrollo del programa formativo que será presentado al consejo escolar o, en su caso, al consejo social, que será remitido al área de inspección de la dirección provincial de educación de la provincia a la que pertenezca el centro.

#### CAPÍTULO IV

#### **Acceso al programa de formación profesional dual y permanencia del alumnado en la empresa**

##### **Artículo 17. Información y orientación al alumnado.**

1. Con carácter general, los centros educativos que impartan formación profesional deberán informar al alumnado matriculado en el primer curso de los ciclos formativos, y en el caso de ser menores de edad a sus tutores legales, de los programas de formación incluidos en los proyectos de formación dual que tengan autorizados, así como de las características, requisitos de acceso y participación en los mismos.

2. Cuando el desarrollo del ciclo formativo contemple la necesidad de que todo el grupo curse las enseñanzas con un programa de formación profesional dual, se informará de esta circunstancia al alumnado con carácter previo a la formalización de la matrícula en el citado ciclo. En este caso, la oferta pública de plazas en el ciclo contemplará de forma explícita la referencia a la formación profesional dual.

3. La información dirigida al alumnado incluirá el número de plazas que oferte cada empresa para desarrollar en ella el programa formativo y los criterios de selección del alumnado que se vayan a utilizar.

**Artículo 18.** *Requisitos y solicitud de acceso.*

1. El alumnado que participe en un programa de formación profesional dual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en todos los módulos profesionales del segundo curso de un ciclo de formación profesional.
- b) Haber superado la totalidad de los módulos del primer curso del ciclo formativo, a excepción del alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Haber alcanzado previamente a su incorporación a la empresa la formación necesaria que garantice la actividad en la misma con seguridad y eficacia.

2. Dada la naturaleza de los programas de formación profesional dual, que combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro educativo, serán excluidos los candidatos y candidatas que, por razón de convalidaciones o exenciones, no vayan a cursar en el centro educativo los contenidos y, en consecuencia, desarrollar los aprendizajes, relacionados con las actividades a realizar en la empresa.

3. El alumnado que desee cursar el segundo curso del ciclo formativo siguiendo un programa de formación profesional dual, solicitará su admisión en el mismo a través del centro educativo en el primer trimestre del curso escolar.

4. En la solicitud deberá indicarse la empresa o empresas en la que el alumno o alumna desea desarrollar la formación e irá acompañada de un breve currículum.

**Artículo 19.** *Asignación de puestos de aprendizaje.*

1. El director o directora del centro educativo, o su titular si este fuera privado, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos al alumnado para el acceso a los diferentes programas formativos y dará traslado de la solicitud a la empresa, junto con el currículum del alumno o alumna y una certificación de los resultados académicos del primer curso escolar.

2. La asignación de puestos de aprendizaje en la empresa se realizará por el centro educativo y la empresa conjuntamente, en base a criterios de competencia e idoneidad establecidos y acordados entre ambas partes, que contemplarán, por orden prioritario, los siguientes aspectos:

- a) El rendimiento escolar y la asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo.
- b) Las competencias personales que se estimen adecuadas por el centro educativo y la empresa para el correcto desempeño de la actividad laboral.

**Artículo 20.** *Obligaciones del alumnado en la empresa.*

1. Con anterioridad a la realización de la formación en la empresa, el alumnado mayor de edad, o en su caso los tutores legales, deberán:

- a) Manifestar al centro educativo haber recibido la información sobre las condiciones de desarrollo del programa de formación profesional dual, y comprometerse a cumplir con el calendario, jornada y horario establecidos, así como las normas internas de la empresa.
- b) Manifestar a la empresa el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información que esta pueda suministrarle o a la que tenga acceso durante el período de formación.

2. El alumnado completará su formación profesional mejorando su nivel de competencia en situaciones reales de trabajo en una o varias empresas, participando en los procesos productivos o de prestación de servicios que estas lleven a cabo en los términos que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración.

3. Durante la estancia en la empresa, el alumnado deberá cumplir las normas y recomendaciones sobre seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las normas de funcionamiento establecidas por la empresa y los responsables de la formación.

**Artículo 21.** *Suspensión y finalización de la participación del alumnado en el programa de formación profesional dual.*

1. El director o directora del centro educativo, o su titular si este fuera privado, de oficio o a instancia de la empresa y previa audiencia del interesado, podrá determinar la suspensión temporal o exclusión del alumno o alumna de un programa de formación profesional dual, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del centro educativo o en el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

2. Así mismo, la participación del alumno o alumna en un programa de formación profesional dual podrá finalizarse por acuerdo entre el centro educativo y la empresa, previa comunicación formal de alguna de las partes.

3. En el caso de interrupción del desarrollo del programa de formación profesional dual por enfermedad o accidente laboral, el alumno o alumna proseguirá su formación en la empresa una vez recuperado, prolongando su estancia en la misma si fuera necesario.

4. Cuando no fuera posible continuar el desarrollo del programa de formación en la misma empresa por causas no imputables al alumno o alumna, el centro educativo procurará la búsqueda de una nueva empresa que le permita la continuidad del mismo. Si ello no fuera posible, se procederá de acuerdo con lo señalado en el apartado 5.

5. En el caso de interrupción definitiva del desarrollo del programa de formación profesional dual por alguna de las circunstancias mencionadas en los apartados anteriores, el alumno o alumna se incorporará a un grupo ordinario de su ciclo formativo.

## CAPÍTULO V

### **Tutorías vinculadas al programa de formación**

#### **Artículo 22.** *Coordinación de la actividad formativa.*

1. Para coordinar la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa se establecerá una relación entre un tutor del centro educativo y un tutor de la empresa.

2. Para realizar las tareas de coordinación que tengan asignadas, ambos tutores mantendrán reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los alumnos.

#### **Artículo 23.** *Tutor del centro educativo.*

1. El tutor o tutora del centro educativo será designado por el director o directora del centro a propuesta del jefe de estudios, o por su titular si este fuera privado, entre el profesorado adscrito a alguna de las especialidades de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo, preferentemente el responsable del desarrollo del módulo profesional de “Formación en centro de trabajo”.

2. El tutor o tutora del centro educativo será el responsable del seguimiento del programa de formación en la empresa y la persona interlocutora con la empresa para el desarrollo de la actividad formativa.

3. Con el tutor o tutora del centro educativo colaborará el resto del profesorado que haya impartido docencia al grupo en el curso.

4. El tutor o tutora del centro educativo atenderá al alumnado durante el período de realización de la formación en la empresa periódicamente, al menos una vez cada quince días, auxiliado por el departamento de orientación y el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL), con objeto de exponer las experiencias positivas,

atender a los problemas de aprendizaje que se presenten, valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo, supervisar la actividad del alumnado y organizar los apoyos en el centro educativo que fueran necesarios.

5. Durante el proceso de evaluación, el tutor o tutora ejercerá la coordinación de la evaluación con el profesorado de los módulos profesionales que intervengan en el programa de formación y les facilitará un informe valorativo sobre las actividades realizadas por el alumnado en la empresa, pudiendo aportar evidencias de la competencia mostrada en relación con el programa formativo.

6. Finalizado el programa de formación, el tutor o tutora del centro educativo elaborará una memoria que incluirá una valoración sobre el desarrollo de la formación en la empresa, sus resultados y logros, incidencia de accidentalidad y responsabilidad civil del alumnado, propuestas de nuevas líneas de acción y un estudio sobre la inserción laboral del alumnado que cursó el ciclo formativo mediante un programa de formación profesional dual en el curso anterior. Esta memoria, que el tutor o tutora elevará al director del centro educativo a los efectos de evaluar el desarrollo y funcionamiento del programa, será incluida en la memoria de fin de curso del ciclo formativo correspondiente.

#### **Artículo 24. Tutor de la empresa.**

1. La persona titular o representante de la empresa deberá tutelar el desarrollo de la actividad en ella, asumiendo personalmente dicha función, o designando, entre la plantilla de la empresa, a una persona que ejerza la tutoría; siempre que, en ambos casos, la misma posea una cualificación o experiencia profesional adecuada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre. A estos efectos, se considerará adecuada una cualificación del mismo nivel o superior a las contempladas en el ciclo formativo cursado por el alumnado.

2. La consejería competente en materia de educación organizará periódicamente actividades de formación de los tutores de empresa para desarrollar las labores de tutoría. Dicha formación será certificada por la citada consejería.

3. La persona que ejerza la tutoría en la empresa será responsable del seguimiento del acuerdo para la actividad formativa, de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa, y de la comunicación con el centro educativo; además, deberá elaborar, al finalizar la actividad de formación, un informe valorativo sobre el desempeño del aprendiz en el puesto de trabajo, de conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

4. En el informe valorativo deberán figurar las áreas, departamentos o puestos dónde se han desarrollado las actividades, si las capacidades han sido adquiridas en la empresa o no se ha podido demostrar su adquisición, una valoración global de las capacidades o resultados de aprendizaje y, en su caso, las orientaciones que a criterio del tutor o tutora de la empresa optimizarían la competencia profesional.

## CAPÍTULO VI

### **Seguimiento y evaluación del alumnado**

#### **Artículo 25.** *Seguimiento del aprendizaje y evaluación del alumnado.*

1. El seguimiento del aprendizaje del alumnado que realice su formación en la empresa tendrá carácter continuo y su evaluación se realizará por módulos profesionales.

2. El procedimiento de seguimiento del aprendizaje y de evaluación del alumnado se programará siguiendo un plan individualizado de evaluación que contemplará la forma en que el alumno o alumna va a ser evaluado, los instrumentos de evaluación que vayan a ser empleados y los momentos en que se realizará la evaluación en la empresa.

3. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros educativos deberán hacer públicos, antes del comienzo del curso escolar, los objetivos y contenidos necesarios para superar los distintos módulos profesionales, así como los instrumentos, procedimientos y criterios de

evaluación y calificación que se aplicarán para la evaluación de los resultados de aprendizaje alcanzados por el alumnado en el centro y en la empresa.

4. El tutor de la empresa, a través del tutor del centro educativo, facilitará la información oportuna al profesorado de los módulos profesionales cuyo desarrollo tenga lugar en la empresa para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del aprendizaje del alumnado.

5. El profesorado de los centros de titularidad pública que deba realizar desplazamientos a los centros de trabajo para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de los diferentes módulos profesionales desarrollados en la empresa, deberá previamente solicitar la correspondiente autorización.

**Artículo 26.** *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado, incluida la emisión de calificaciones, se realizará según lo establecido en la normativa reguladora del proceso de evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León en régimen presencial y lo que determine la consejería competente en materia de educación para la evaluación del aprendizaje de los módulos profesionales desarrollados con la participación de la empresa.

2. La evaluación del aprendizaje correspondiente a los módulos profesionales desarrollados en la empresa será responsabilidad del profesorado del centro educativo, teniendo en cuenta las aportaciones de los tutores de la empresa y las actividades desarrolladas en la misma.

3. El profesorado de los módulos profesionales cuyo desarrollo se lleve a cabo en la empresa realizará la evaluación de los resultados del aprendizaje y del grado de adquisición de las competencias profesionales asociadas a estos módulos preferentemente en la empresa.

4. El centro educativo deberá conservar los registros del proceso de evaluación seguido con el alumnado en la empresa y los documentos oficiales de evaluación serán los contemplados para el régimen presencial, de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

**Artículo 27.** *Efectos de la evaluación negativa o del abandono.*

1. En el caso de que algún alumno o alumna sea evaluado negativamente en los módulos profesionales del ciclo formativo en la segunda convocatoria de evaluación final, tendrá que cursarlos de nuevo de modo ordinario en el centro educativo.

2. Quienes abandonen el programa de formación profesional dual antes de su finalización, recibirán una certificación de los logros alcanzados, a los efectos de su inserción en un grupo ordinario y su evaluación en el mismo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** *Módulos profesionales no asociados a unidades de competencia.*

1. El alumnado cursará los contenidos de los módulos profesionales no asociados a unidades de competencias profesionales en el centro educativo.

2. Para facilitar la realización de estos módulos profesionales al alumnado que participe en un programa de formación profesional dual, el centro podrá planificar el desarrollo de todo el contenido de los mismos en el primer trimestre del curso escolar, o bien planificar las enseñanzas de forma que el alumnado pueda cursar estos módulos profesionales en el centro educativo durante el primer y segundo trimestre escolar y desarrollar su formación en la empresa a partir del segundo trimestre del curso escolar.

**Segunda.** *Módulo profesional de proyecto.*

1. Con carácter general, el módulo profesional de proyecto de los ciclos formativos de grado superior se desarrollará simultáneamente con la estancia del alumnado en la empresa, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del desarrollo de este módulo en el régimen presencial, salvo la periodicidad de la atención tutorial que será quincenal sólo durante el último trimestre del programa de formación.

2. Los departamentos de cada familia profesional, determinarán, en el marco de la programación general anual, los proyectos que se propondrán para su desarrollo por el alumnado que curse el programa de formación profesional dual.

3. Los proyectos también podrán ser propuestos por el alumnado, en cuyo caso se requerirá la aceptación del departamento de familia profesional y se ajustarán a los tipos contemplados en la normativa reguladora del desarrollo de este módulo profesional en el régimen presencial.

**Tercera.** *Módulo profesional de “Formación en centros de trabajo”.*

El módulo de “Formación en centros de trabajo” se entenderá realizado por la actividad desarrollada en la empresa, una vez completado el programa de formación profesional dual, y será evaluado conforme a lo que establezca la consejería competente en materia de educación.

**Cuarta.** *Contratación para la formación y el aprendizaje.*

Cuando un alumno o alumna del centro educativo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 18.1, sea contratado por la empresa participante en el proyecto de formación profesional dual durante el segundo trimestre del curso escolar empleando la fórmula del contrato para la formación y el aprendizaje, el acuerdo para la actividad formativa que suscriba el centro educativo con la persona trabajadora y la empresa se realizará aplicando la opción de tres cursos escolares establecida en el artículo 14, de forma que dicha actividad se lleve a cabo durante el periodo de un año de estancia en la empresa.

**Quinta. Agentes participantes en la formación profesional dual.**

En la formación profesional dual, podrán intervenir los siguientes agentes:

- a) Las organizaciones y agrupaciones empresariales de Castilla y León, podrán participar en la difusión de la formación profesional dual, en la canalización de las plazas que las empresas puedan ofrecer al alumnado de los centros educativos para el desarrollo de los proyectos de formación profesional dual, en la determinación de las empresas idóneas, así como en el establecimiento de incentivos para que las empresas participen en estos proyectos.
- b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que podrán intervenir, conforme a lo determinado en el artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las acciones e iniciativas formativas de la formación profesional dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores del alumnado y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.

**Sexta. Seguros e indemnizaciones.**

1. Durante el desarrollo de la formación del alumnado becado en la empresa, la acción protectora en caso de accidentes que se puedan producir será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las pólizas que la consejería competente en materia de educación o la empresa puedan suscribir como seguro adicional para mejorar servicios o indemnizaciones.

2. Durante el desarrollo de actividades lectivas en el centro educativo, será de aplicación lo establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto

2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de formación profesional.

3. La consejería competente en materia de educación suscribirá para el alumnado una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños ocasionados a terceros en la realización de la formación en el lugar de trabajo, que darán derecho a las correspondientes indemnizaciones.

4. Las indemnizaciones que, en su caso, corresponda abonar en concepto de dietas y locomoción ocasionadas al profesorado al que se refiere el artículo 25.5 se realizarán al amparo de lo establecido en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Centros que desarrollan proyectos de formación profesional dual.*

Aquellos centros que estén desarrollando proyectos de formación profesional dual en el momento de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán haciéndolo en las condiciones establecidas en el momento de su autorización hasta la finalización del curso escolar.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** *Supletoriedad.*

En lo no dispuesto en este decreto se estará a lo establecido en la normativa estatal que resulte de aplicación para el desarrollo de la formación profesional dual del sistema educativo.

**Segunda.** *Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente decreto.

**Tercera.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a

EL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y  
LEÓN

Juan Vicente Herrera Campo

EL CONSEJERO  
DE EDUCACIÓN  
Fernando Rey Martínez